



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **"Licencia Ambiental Única"**, consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, de fecha **16 de abril de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



No. de Control: 04/20 MLAU
No. Bitácora: 21/LU-0102/11/20

Asunto: Sobre solicitud Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 15 de enero de 2021

CFE Generación I EPS

Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia

Por conducto de su representante legal

C. Ing. Jorge Luis Bonilla Vázquez

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa CFE Generación I EPS, Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia (promovente) por conducto de su representante legal el C. Ing. Jorge Luis Bonilla Vázquez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 21 de septiembre de 2004 la Delegación otorgó la LAU No. LAU-021/0035-2004, según oficio No. DFP/5188 y Número de Registro Ambiental (NRA) CFEAD2104111, a nombre de la promovente, con domicilio en Carretera México-Puebla Km 117 Parque Industrial Finsa, Camino a San Lorenzo Almecatla C.P. 72700, Cuautlancingo, Puebla.
- II. Con fecha 20 de abril de 2010 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0035-2010, mediante oficio No. DFP/1163, a nombre de la promovente, por aumento en la producción de energía eléctrica de 2'595.500 MW/año a 3'346,320 MW/año.
- III. Con fecha 05 de abril de 2018 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0035-2010, mediante Oficio No. DFP/SGPARN/1577/2018, a nombre de la promovente, por cambio de razón de Comisión Federal de Electricidad a CFE Generación II EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia.
- IV. Mediante formato de solicitud y anexos, de fecha 13 de octubre de 2020, recibidos el día 27 de octubre de 2020, el promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la Licencia Ambiental Única que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0102/11/20 y NRA CGI2104100128, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998*; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Considerando que la solicitud que nos ocupa refiere a la actualización de la LAU respecto al cambio de razón social, de CFE Generación II EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia a CFE Generación I EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia, para lo cual presenta los "Términos para la reasignación de activos y contratos para la generación a las empresas productivas subsidiarias y empresa filiales de la Comisión Federal de Electricidad" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2019, así como el instrumento Notarial No 133,373 a favor del C. Jorge Luis Bonilla Vázquez, para actos de administración.

También la promovente solicita la actualización del listado de residuos peligrosos, para esto presenta la información en la SECCIÓN IV: GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS numeral 4.1 del formato que nos ocupa y presenta el anexo 16.4 del cual se observa que se elimina el residuo guantes impregnados de aceite, se modifica la nomenclatura de botes vacíos de solvente por envases vacíos usados en manejo de materiales peligrosos y botes vacíos de pintura por impregnados de pintura y aumenta su registro en 7 residuos peligrosos, así como la modificación en sus cantidades de los ya registrados, lo actualizado es señalado en el siguiente punto.

3. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



a) En materia de Residuos Peligrosos:

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	GENERACIÓN ANUAL (TON)
1	Sólidos	Material Impregnado	SO4	Material Impregnado con grasa o aceite	0.800
2	Aceites gastados	Lubricantes	O1	Aceite lubricante usado	2.00
3	Sólidos	Sólidos con metales pesados	SO5	Lámparas Fluorescentes o de vapor de mercurio	0.040
4	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Pilas alcalinas	0.030
5	Sólidos	Sólidos con metales pesados	SO5	Acumuladores	0.230
6	Sólidos	Envases de...	SO4	Envases Vacíos usados de manejo material peligrosos	0.100
7	Sólidos	Aerosoles vacíos	SO4	aerosoles	0.010
8	Aceites gastados	Lubricante	O1	Aceite contaminado con agua	0.600
9	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Impregnados de pintura	0.050
10	Otros residuos peligrosos	Otros residuos peligrosos	O	Condensados de gas natural	0.210
11	Otros residuos peligrosos	Otros residuos peligrosos	O	Productos químicos caducos	0.035
12	Solventes	Solventes	S1	Solventes orgánicos	0.200
13	Sólidos	Sólidos impregnados	SO4	Aislamiento térmico	0.500

b) En materia de Riesgo Ambiental:

- Aprobación al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según oficio No. DGGIMAR.710/003230, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 03 de mayo de 2010.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por Cambio de Razón Social y actualización del listado de residuos peligrosos.

4. Dicha licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y riesgo ambiental y ampara el funcionamiento y operación de la empresa CFE Generación I EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia, con domicilio en Carretera México-Puebla Km 117 Parque Industrial Finsa, Camino a San Lorenzo Almecatla C.P. 72700 Cuautlancingo, Puebla, con número de Registro Ambiental CCI2104100128, que se dedica a la generación de energía eléctrica por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector Industria de generación de energía eléctrica Subsector generación de energía eléctrica (incluye las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles: líquidos, sólidos o gaseosos), con una capacidad instalada anual de 3 346,320 MW/año.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0035-2004** a nombre de la empresa CFE Generación I EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia, con domicilio en Carretera México-Puebla Km 117 Parque Industrial Finsa, Camino a San Lorenzo Almecatla C.P. 72700 Cuautlancingo, Puebla.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del oficio No. DFP/5188 de fecha 21 de septiembre de 2004 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0035-2004, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1°. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



- 2°. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3°. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4°. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:
 - a) Los equipos identificados como: Turbo compresores (2) de 540,000 Mj cada uno deberán operar conforme los criterios que señala el PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, *Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición* y particularmente, dar cumplimiento a los puntos 5.1, 5.2, 5.2.1 y 5.3.2 de dicha norma, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.
- 5°. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos señalados en el numeral 3 inciso a) de los Considerandos del presente Oficio, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en punto a) de este apartado anterior:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 7°. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
- 8°. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según Oficio No. DGGIMAR. 710/003230 de fecha 03 de mayo de 2010 expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- 9°. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- 10°. Se le recuerda a la promovente, que el Número de Registro Ambiental (NRA) asignado NRA: CGI2104100128, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

CUARTO. La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0035-2010, expedida por esta Delegación con fecha 05 de abril de 2018, a nombre de CFE Generación II EPS Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia, según Oficio No. DFP/SGPARN/1577/2018.

QUINTO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

SEXTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0077/2021



operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEPTIMO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a los Ingenieros **C.C. Armando Buendía Zavala, José Alfredo Buendía Armenta o Juan Antonio Cuanalo Capulín** como autorizados para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] y los correos electrónicos armando.buendia@cfe.mx; juan.cuanaloc@cfe.mx por así indicarlo la promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

Ccp. Minutario y Expediente 02/04 LAU
B'MAMF/L' ANHM/AMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

